

La legislación aplicable a los sitios Ramsar en México

Ana Cecilia Travieso Bello*

RESUMEN: La "Convención de Ramsar" es un tratado intergubernamental con la misión de la conservación y el uso racional de los humedales. México ocupa el segundo lugar en número de sitios Ramsar a nivel mundial, con 113 sitios, sin embargo, aún no cuenta con "Política Nacional de Humedales". Se revisaron las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas relacionadas con los humedales y se encontró que México no tiene con una legislación de conservación de la naturaleza específica para humedales, pero ha incorporado el principio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Constitución; también cuenta con varias leyes y reglamentos y normas relacionados de forma directa e indirecta con la regulación de aspectos particulares en humedales. No se encontraron contradicciones en la legislación que limiten conservación de los humedales, además la legislación vigente promueve en lo general la conservación y el uso racional de los humedales, por lo que se recomienda introducir mejoras en la legislación vigente, que aplicadas de forma innovadora podrían

ABSTRACT: The "Convention of Ramsar" is a intergovernmental deal with the mission of the conservation and the rational use of the wetlands. Mexico occupies the second place in number from Ramsar sites at world-wide level, on 113 sites, nevertheless, not yet counts on "National Policy of Wetlands". The laws, regulations were reviewed and Mexican official norms related to the wetlands and were that Mexico does not have with a legislation of conservation of the specific nature for wetlands, but have incorporated the principle of the preservation and restoration of the ecological equilibrium in the Constitution; also it counts on several laws and regulations and norms related of direct and indirect form to the regulation of particular aspects in wetlands. Nor were contradictions in the legislation that limit conservation of the wetlands, in addition the effective legislation promotes in the general the conservation and the rational use of the wetlands, reason why it is recommended to introduce improvements in the effective legislation, that applied of innovating form could maximize the

* Doctora en Ecología y Manejo de Recursos Naturales. Profesor de Tiempo Completo Titular C, Licenciatura en Geografía, Facultad de Economía, Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

maximizar la custodia de los humedales por los propietarios y usuarios y garantizar su uso racional. Esto podría complementarse con normas oficiales mexicanas específicas que apliquen a los diversos tipos específicos de humedales.

Palabras clave: Humedales, conservación, uso racional, legislación.

safekeeping of the wetlands by the proprietors and users and guarantee their rational use. This could be complemented with specific Mexican official norms that apply to the diverse specific types of wetlands.

Key words: Wetlands, conservation, rational use, legislation.

SUMARIO: 1. La Convención Ramsar. 1.1. Los sitios Ramsar en México. 2. Legislación aplicable a los sitios RAMSAR. Reflexiones finales. Bibliografía.

1. La Convención Ramsar

La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, llamada “Convención de Ramsar”, es un tratado intergubernamental que se firmó en la ciudad de Ramsar, Irán en 1971, entrando en vigor a partir 1975. Es el único tratado global relativo al medio ambiente que se ocupa de un tipo de ecosistema en particular. Su misión es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”¹.

La Convención emplea una definición amplia de humedales, considerando las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros². Estos humedales se agrupan en tres tipos: marinos costeros, continentales y artificiales³ y su inclusión en la lista de sitios Ramsar deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. ⁴

Actualmente se cuenta con 159 partes contratantes o Estados miembros de Ramsar y un total de 1,869 humedales registrados en todo el mundo, abarcando todas las regiones geográficas del planeta. Dichos Estados miembros se han

¹ www.ramsar.org

² Artículo 1.1. de la UNESCO, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Ramsar, 1971.

³ Secretaría de la Convención Ramsar, 2006, p 67

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Ramsar, *Op. cit.* Artículo 2.2.

comprometido a: 1) designar humedales adecuados que cumplan los criterios para la Lista de Humedales de Importancia Internacional y garantizar su gestión eficaz; 2) trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio mediante la planificación nacional del uso del suelo, normativas y legislación apropiadas, medidas de gestión, y la educación del público; y 3) cooperar internacionalmente con respecto a los humedales transfronterizos, los sistemas de humedales compartidos, las especies compartidas y los proyectos de desarrollo que puedan afectar a los humedales⁵.

1.1. Los sitios Ramsar en México

México se adhirió a la Convención Ramsar a partir del 4 de noviembre de 1986 con el registro de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos en Yucatán, como humedal de importancia internacional. A finales del año 1996, contaba con 6 sitios Ramsar, y a la fecha tiene 113, con más de ocho millones de hectáreas, lo que coloca a nuestro país en el segundo lugar mundial en número de sitios. Además, la lista de sitios Ramsar para México incluye ecosistemas sub representados como los sistemas cársticos, praderas de pastos marinos y oasis⁶.

En el Informe Nacional sobre la Aplicación de la Convención Ramsar sobre los humedales, presentado por México en el 2008 se reconocen las acciones que ha desarrollado México entre las que destacan la identificación de humedales potenciales para su inclusión en la lista de Ramsar, el registro de 52 humedales en el período febrero 2006-febrero 2008 y el desarrollo de los planes de manejo y conservación de estos sitios⁷.

En el año 2005 se conformó el Comité Nacional de Humedales Prioritarios con el objetivo de asesorar a la autoridad administrativa en el tema de humedales, incluyendo las siguientes acciones: promover mecanismos para la conservación y uso racional de los humedales, reforzar y promover políticas, planes y programas nacionales, así como el principio de manejo integrado de ecosistemas, impulsar el intercambio de información, la capacitación y la educación, fortalecer la investigación, orientar los aspectos culturales en humedales y contribuir a aspectos legales, reglamentarios y normativos relacionados con humedales. Este comité cuenta con cinco grupos de trabajo: subcomité de conservación y restauración de

⁵ www.ramsar.org

⁶ CONABIO y SEMARNAT, Cuarto Informe Nacional de México al Convenio sobre Diversidad Biológica, México, 2009, p 16

⁷ SEMARNAT, Informe Nacional sobre la Aplicación de la Convención de Ramsar sobre los Humedales, presentado en la décima reunión de la conferencia de las partes contratantes en la República de Corea, 2008.

humedales prioritarios, grupo de examen científico y técnico, iniciativa de comunicación, educación y concienciación del público, subcomité de patrimonio cultural e histórico y subcomité de política normatividad y regulación⁸

Como ecosistemas, los humedales están considerados de forma implícita en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual establece como uno de los cinco ejes rectores la sustentabilidad ambiental. Por otra parte, la política hídrica nacional tiene como principios básicos la conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos vinculados al ciclo hidrológico.

Aunque México ha establecido las bases para una política ambiental que garantice la sustentabilidad de los océanos y zonas costeras (29 septiembre 2006) y está trabajando en el desarrollo de una Estrategia Nacional para la Atención de Humedales Costeros en particular los ecosistemas de manglar, aún no cuenta con una "Política Nacional de Humedales", aspecto clave para la aplicación del concepto de "uso racional" de la Convención.

2. Legislación aplicable a los sitios RAMSAR

Uno de los componentes del concepto "uso racional" de la Convención es que las partes contratantes reformen la legislación que tenga efectos adversos en los humedales y que elaboren, cuando proceda, nuevas disposiciones legislativas para promover el uso racional y la protección de los humedales, con base en la resolución VII.7 sobre "Lineamientos para examinar las leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales"⁹. En este contexto se presentan las principales leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas relacionadas con los humedales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En su artículo 27 menciona que la propiedad de las tierras y aguas en el territorio nacional corresponde a la Nación y que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. En el artículo 42 se plantea que el territorio nacional comprende las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas,

⁸ *Idem*, p. 9

⁹ Secretaría de la Convención Ramsar, *Políticas Nacionales de Humedales: Elaboración y Aplicación de Políticas Nacionales de Humedales, Manuales Ramsar para el Uso Racional de los Humedales*, 3ª ed., Volumen 2, Suiza, 2007, p. 47.

cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Ley General de Bienes Nacionales: En su artículo 6 menciona que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los bienes señalados en los artículos 27 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los bienes de uso común (artículo 7 de esta Ley); las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar, el lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores; los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los especímenes tipo de la flora y de la fauna y las colecciones científicas o técnicas. En el artículo 119 se determina de la zona federal marítimo terrestre.

Ley de Aguas Nacionales y su reglamento: Esta ley tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable y concede la autoridad y administración de las aguas nacionales al ejecutivo federal. En el reglamento se consideran a los humedales en la programación hidráulica y en la reserva de aguas nacionales, así como su protección, preservación y restauración.

Ley Federal del Mar: Esta ley regula las zonas marinas mexicanas que incluye el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva y las plataformas, continental e insulares.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): Regula la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas: Reglamenta el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, las cuales deben contar con un programa de manejo donde se establecen las actividades y aprovechamientos permitidos.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental: Reglamenta la evaluación de impacto ambiental (EIA) a nivel federal. Especifica las obras que requieren de una EIA, destacándose por su relación con los

humedales las obras hidráulicas, las vías generales de comunicación, los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; y las actividades pesqueras, acuícolas y agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico: Reglamenta los ordenamientos ecológicos de competencia federal como son el ordenamiento general del territorio, el regional y el marino.

Ley General de Vida Silvestre y su reglamento: Reglamenta la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en la república mexicana y donde la Nación ejerce su jurisdicción. Considera las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas, establece las épocas y zonas de veda, prohíbe el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, así como la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento: Esta ley regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos. En su reglamento se considera la vegetación de manglar y de galería como zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) y su reglamento: Menciona que solo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación en las áreas naturales protegidas, cuando aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: Tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas

en el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Aplica a la flora y la fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Fomenta y promueve áreas de protección, restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas costeros, lagunarios y de aguas interiores; dicta medidas para la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección. Crea áreas de refugio de especies acuáticas, establece las épocas y zonas de veda y regula la introducción de especies acuáticas.

Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias: Este reglamento previene y controla los vertimientos deliberados de materias, sustancias y desechos en aguas marinas bajo la jurisdicción mexicana.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería.

Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que debe reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.

Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y en los cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Que establece especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

Norma Oficial Mexicana NOM-138- SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión.

Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación en zonas áridas.

A las normas oficiales mexicanas descritas se suman las que regulan el aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos pesqueros, las cuales no se detallan en este trabajo.

Reflexiones finales

México al igual que muchos otros países, no cuenta con una legislación de conservación de la naturaleza específica para humedales, pero ha incorporado el principio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Constitución; también cuenta con varias leyes y reglamentos relacionados de forma directa e indirecta con la regulación de aspectos particulares en humedales y solo una norma oficial mexicana (NOM-022-SEMARNAT-2003) específica para humedales, en particular para los manglares.

Los humedales que además presentan una declaratoria de Área Natural Protegida están mucho más regulados, ya que presentan un programa de manejo donde se especifica para cada zona y subzona, las actividades y aprovechamientos permitidos, así como sus límites y lineamientos. En algunos casos estas áreas naturales protegidas coinciden con la ubicación de los sitios Ramsar, lo cual contribuye a su mayor protección.

Los sitios Ramsar y el resto de los humedales que se encuentran dentro de las unidades de manejo ambiental están regulados por un plan de manejo que incluye medidas de manejo de hábitats, poblaciones y ejemplares; de la misma manera, las unidades acuícolas cuentan con un plan de manejo que incluye acciones de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Si consideramos los tres grandes tipos de humedales se puede observar que los marinos costeros y en especial los manglares, se encuentran mucho más regulados que los humedales continentales y artificiales. Además, si analizamos el sistema Ramsar de clasificación de tipos de humedales encontramos que el número de tipos específicos de humedales rebasa los 30, lo cual muestra una gran diversidad de factores físicos y socioeconómicos que determinan su estructura y dinámica espacial y temporal y por tanto, inciden en su manejo, conservación y uso racional, por lo que la legislación mexicana debería considerar esta diversidad.

En el análisis de la legislación aplicable a humedales en México no se encontraron contradicciones que limiten su conservación, además la legislación vigente promueve en lo general la conservación y el uso racional de los humedales. Por ello, quizás no sea necesario o pertinente promulgar leyes especiales sobre la conservación y uso racional de los humedales, en su defecto, podrían introducirse mejoras en la legislación vigente con mayor rapidez y facilidad, que aplicadas de forma innovadora podrían maximizar la custodia de los humedales por los propietarios y usuarios y garantizar su uso racional. Esto podría complementarse con normas oficiales mexicanas específicas que apliquen a los diversos tipos específicos de humedales.

Bibliografía

- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), *Cuarto Informe Nacional de México al Convenio sobre Diversidad Biológica*, México, 2009.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional*, Ramsar, 1971. Modificada según el Protocolo de París, 3.12.1982 y las Enmiendas de Regina, 28.5.1987 (http://www.ramsar.org/cda/ramsar/display/main/main.jsp?zn=ramsar&cp=1-31-38^20671_4000_2__)
- Secretaría de la Convención Ramsar, *Manual de la Convención Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)*, 4ª ed., Suiza, 2006.
- Secretaría de la Convención Ramsar, *Políticas Nacionales de Humedales: Elaboración y Aplicación de Políticas Nacionales de Humedales. Manuales Ramsar para el Uso Racional de los Humedales*, 3ª ed., Volumen 2, Suiza, 2007.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), *Informe Nacional sobre la Aplicación de la Convención de Ramsar sobre los Humedales*, presentado en la décima reunión de la conferencia de las partes contratantes en la República de Corea, 2008.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF, 5 de febrero de 1917. Últimas modificaciones 1 de junio de 2009.
- Ley de Aguas Nacionales. DOF, 1 de diciembre de 1992. Últimas modificaciones 18 de abril de 2008.
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. DOF, 18 de marzo de 2005.
- Ley Federal del Mar. DOF, 8 de enero de 1986, fe de errata 9 de enero 1986.
- Ley General de Bienes Nacionales. DOF, 20 de mayo de 2004. Últimas modificaciones 31 de agosto de 2007.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. DOF, 25 de febrero de 2003. Últimas modificaciones 24 de noviembre de 2008.
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. DOF, 24 de julio de 2007.
- Ley General de Vida Silvestre. DOF, 3 de julio de 2000. Últimas modificaciones 14 de octubre de 2008.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. DOF, 28 de enero de 1988. Últimas modificaciones 5 de julio de 2007.

- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Últimas modificaciones DOF, 23 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal. Últimas modificaciones DOF, 23 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico. Últimas modificaciones DOF, 23 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. DOF, 2 de marzo de 1999. Últimas modificaciones DOF, 16 de enero de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. DOF, 10 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería. DOF, 24 de julio de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que debe reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Últimas modificaciones DOF, 3 de noviembre de 2004.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001- Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo. Últimas modificaciones DOF, 6 de marzo de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y en los cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. Últimas modificaciones DOF, 23 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios. Últimas modificaciones DOF, 23 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Que establece las

La legislación aplicable a los sitios Ramsar en México

- especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Últimas modificaciones DOF, 20 de octubre de 2004.
- Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Que establece especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. Últimas modificaciones DOF, 23 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat. Últimas modificaciones DOF, 23 de abril de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Últimas modificaciones DOF, 30 de marzo de 2005.
- Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión. DOF, 9 de septiembre de 2005.
- Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas. Últimas modificaciones DOF, 31 de enero de 2007.
- Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación en zonas áridas. Últimas modificaciones DOF, 17 de octubre de 2008.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. DOF, 12 de enero de 1994. Últimas modificaciones 29 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. DOF, 19 de marzo de 2008.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. DOF, 21 de febrero de 2005.
- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. DOF, 30 de noviembre de 2006.
- Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas. DOF, 30 de noviembre del 2000. Últimas modificaciones 28 de diciembre de 2004.
- Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. DOF,

30 de mayo de 2000.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico. DOF, 8 de agosto de 2003.

Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. DOF, 23 de enero de 1979.

Páginas web

The Ramsar Convention on Wetlands. En: <http://www.ramsar.org>